

RELACION 3.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, AÑO 1.984

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Direc-to	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo		
Capítulo 1º.- 112			3.053		3.053	3.053
114			2.888		2.888	2.888
115			2.472		2.472	2.472
122			3.249		3.249	3.249
181			1.143		1.143	1.143
Total Capítulo 1º...			12.805		12.805	12.805
Capítulo 2º.- 211			1.621		1.621	-
222			145		145	-
241			-		-	2.046
271			280		280	-
Total Capítulo 2º...			2.046		2.046	2.046
TOTAL DOTACIONES.....			14.851		14.851	14.851

3944 REAL DECRETO 305/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Universidades.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 15 establece la competencia plena de la Generalidad en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios del Estado relativos a las competencias que en materia de Universidades corresponden a la Generalidad de Cataluña, adoptando al efecto el oportuno acuerdo en sesión del Pleno celebrado el día 2 de febrero de 1984, acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante el oportuno Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta citada del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, de fecha 2 de febrero de 1984, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de los Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios del Estado relativos a las competencias que en materia de Universidades corresponden a la Generalidad de Cataluña.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1, 4 y 5 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, que figura como anexos del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de febrero de 1985, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilalta, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 2 de febrero de 1984, se adoptó acuerdo sobre el traspaso a la Generalidad de Cataluña de servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, en los términos que a continuación se indican:

A. Competencias de la Generalidad.

1. El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuyen al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. En consecuencia, se traspasan a la Generalidad los servicios relativos a las competencias que en materia de Universidad le corresponden, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el artículo 149. 1, apartados 1, 18 y 30 de la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña todos los servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades —a excepción de los relativos a competencias del Estado— que realiza a través del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos autónomos dependientes.

Asimismo se traspasan la Universidad de Barcelona, la Univer-

sidad Autónoma de Barcelona y la Universidad Politécnica de Cataluña a la Generalidad de Cataluña, que ejercerá las competencias que en esta materia expresamente le corresponden de acuerdo con las normas citadas en el apartado A, 2, anterior.

2. Se traspasa igualmente:

a) La gestión de becas y ayudas al estudio universitario, comprendidas en los planes de inversiones del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración del Estado.

b) La tramitación de las exenciones parciales o totales del pago de las tasas académicas, acordadas por el Estado.

3. La Generalidad y la Administración del Estado deberán facilitarse mutuamente cuantos datos sean precisos para el ejercicio de sus funciones y en especial para la elaboración de las estadísticas de enseñanza. Para asegurar la más completa cooperación en la materia, se mantendrán bancos de datos de personal, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

A efectos de asegurar la debida coordinación, la Generalidad remitirá copia de los expedientes de inscripción de los Centros universitarios al Ministerio de Educación y Ciencia.

C. Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. La Generalidad se subroga en los contratos de obras y suministros, así como en los derechos y obligaciones derivadas de los mismos, correspondientes a adjudicaciones no descentralizadas en Universidades, hasta la entrada en vigor de los Estatutos de las mismas y la constitución de los respectivos Consejos Sociales.

2. Los bienes de titularidad estatal que se detallan en la relación adjunta número 1, que actualmente están adscritos a la Universidad de Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona y Universidad Politécnica de Cataluña y afectos al cumplimiento de sus fines, se traspasan a la Generalidad de Cataluña hasta tanto no se produzca la asunción de la titularidad de los mismos por parte de las Universidades.

D. Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se transferirá a la Generalidad de Cataluña, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos autónomos adscrito a los

referidos Servicios que se traspasan o, en su defecto, sus correspondientes dotaciones.

2. En la relación número 2 adjunta se recoge el personal no docente de las Universidades, que, no siendo objeto de traspaso, se relaciona a los efectos de la determinación de la subvención de la Generalidad a las Universidades.

3. En la relación número 3 adjunta se detalla el personal docente de las Universidades, que, no siendo objeto de traspaso, se relaciona a los efectos de la determinación de la subvención de la Generalidad a las Universidades y de lo dispuesto en el apartado F.2.

E. Puestos de trabajo vacantes.

Los puestos de trabajo vacantes con dotación presupuestaria se detallan en la relación número 4 adjunta.

F. Créditos presupuestarios que se traspasan.

1. Los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado para 1985 para las Universidades de Cataluña y que se detallan en la relación anexa número 5 se traspasan a la Generalidad de Cataluña como transferencias corrientes y de capital para que integren la subvención anual prevista en la Ley de Reforma Universitaria.

2. La Administración del Estado transferirá a la Generalidad de Cataluña, en su momento, los créditos necesarios para llevar a cabo la progresiva educación y ampliación de las actuales plantillas de las Universidades de Cataluña hasta cubrir la plantilla completa de Profesores y Ayudantes de las mismas a que hace referencia la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. La Administración del Estado transferirá a la Generalidad de Cataluña los créditos necesarios para la compensación de la exención o reducción de las tasas acordadas por el mismo.

G. Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos acordados de servicios, bienes, personal y créditos presupuestarios serán efectivos a partir del día 1 de febrero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 2 de febrero de 1984.—Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

Anexo nº 1.- Bienes de titularidad estatal que se traspasan

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .	Observaciones
Universidad. Rectorado, Mens. y Servicios Gles.	BARCELONA	Avda. Gran via de las Cortes Catalana, 585	Estatal	22.690	compraventa
ZONA NORTE :	"	Zona Univer. Pedralbes. s/n.	"	89.590	
Instalaciones Fac. de Derecho y Cátedra Gaudí	"	"	"		Procedente de la Junta de obras de la Universidad de Barcelona.
Instalaciones CSIC	"	"	"		cedido en uso al CSIC
Fac. Económicas	"	"	"		
Escuela Univer. de Estudios Empresariales	"	"	"		
ZONA SUR :	"	"	"	193.333	
Fac. Farmacia y Colegios Mayores	"	"	"		Procedente de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.
Fac. Biología	"	"	"		
Instituto Jaime Almera	"	"	"		cedido en uso al CSIC
Fac. Física y Química	"	"	"		
Parcela cedida (c/. Pablo Gargallo).	"	"	"		parcela de 11.627 m ² cedida en uso por tiempo determinado a la U.P.C.
Instalaciones Fac. de Bellas Artes	"	"	"		
Diversas Instalaciones Comedores y Servicios	"	"	"		
Instalaciones Fac. Filosofía y Geografía e H	"	"	"		

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m2.	Observaciones
Fac. Medicina y Hospital Clínico	BARCELONA	c/. Casanova, 143	Estatal	25.003	compra
Escuela Univer. Formación Prof. E.G.B.	"	c/. Melchor de Palau, 138-140	"	6.737	donación
Col. Mayor Univer.	"	c/. Maestro Nicolau, 13	"	3.703	expropiación
CENI e Instituto de Arqueología y Prehistoria	"	c/. Brusi, 61	"	5.783	compra. esc. 2/6/54
Zona deportiva	"	Puerto (Moll de la Pusta)	"	1.095	mutación demania de 2/2/67
Instalaciones deportivas	"	Zona Univer. Pedralbes, s/n.	"	129.182	expropiación
Col. Mayor Alfonso Sg la	TARRASA	Avda. Jacquard, s/n.	"	2.766,42	donación. Permiso de uso al Ayuntamiento de Tarrasa.
Escuela. Univer. Formación Prof. E.G.B.	TARRAGONA	Capretera de Valls, s/n.	"	10.640	expropiación

NOTA: Esta relación solo comprende los bienes de titularidad estatal y los derechos patrimoniales del Estado sobre bienes ajenos, pero no se incluyen aquellos cuya titularidad sea de la propia Universidad.

NOTA: El Estado asume la obligación de realizar los pagos derivados de las expropiaciones no liquidadas, que hubieran iniciado su tramitación antes del 1 de Febrero de 1.985 y que satisfará según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento y siempre que el estado de la tramitación lo permita.

UNIVERSIDAD POLITECNICA

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m2.	Observaciones
Esc. Téc. Sup. de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	Jorge Girona Salgado	Estatal		Expropiados por la Junta de Obras de la Univer.
Esc. Téc. Sup. de Arquitectura	BARCELONA	Pedralbes	Estatal	15.232,25	Donación
Esc. Téc. Sup. de Ingenieros Industriales	BARCELONA	"	Estatal		
Esc. Téc. Sup. de Ingenieros de Caminos	BARCELONA	Jorge Girona Salgado, 39	Estatal		
Esc. Téc. Sup. de Ingenieros Industriales	TARRASA	c/. Colón, núm. 11	Estatal	19.069	Donación
Esc. Téc. Sup. de Arquitectura del Vallés		Carratera de Barcelona-Sabadell, 150			En terrenos propiedad de la Mancomunidad Sabadell-Tarrasa.
Esc. Téc. Sup. de Ingenieros Agrónomos	LERIDA	Alcalde Rovira Roure, 177	Estatal	432.884	Donación Diputación y Ayuntamiento de Lérida
Facultad de Informática	BARCELONA	Jorge Girona Salgado	Estatal		
Esc. Univ. Arquitectos Téc.	BARCELONA	Av. Gregorio Marañón, 653	Estatal	6.988	Donación
Esc. Univ. Politécnica	MANRESA	Av. Bases Manresa, 61/73	Estatal	8.377	Donación
Esc. Univ. Ingeniería Técnica Industrial	TARRASA	c/. Colón, núm. 1	Estatal	8.561	Donación
Esc. Univ. de Óptica	TARRASA	c/. Colón, núm. 1	Estatal		En el mismo inmueble que el anterior.
Esc. Univ. Politécnica	VILANOVA Y GELTRU	Eduardo Maristany	Estatal		Donación

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .	Observaciones
Esc. Univ. Politécnica	GERONA	Montilivi	Estatal	19.000	Donación
Esc. de Ingeniería Técnica Agrícola	LERIDA	Alcalde Rovira Roure, 177	Estatal		En el mismo inmueble que la E.T.S. Ing. Agrónomo
Campus : Zona Norte	BARCELONA	Pedrolbes: Finca núm. 3.821	Estatal	1.337,99	Ocupada
" " "	"	" " " 7.399	Estatal	836,55	Ocupada
" " "	"	" " " 7.400	Estatal	849,75	Ocupada
" " "	"	" " " 3.823	Estatal	1.871,36	Ocupada
" " "	"	" " " 3.849	Estatal	1.684,86	Ocupada y Pagada
" " "	"	" " " 4.893	Estatal	30.293,44	Ocupada
" " "	"	" " " 1.717	Estatal	1.133,52	Ocupada y Pagada
" " "	"	" " " 11.812	Estatal	8.912	Ocupada
" " "	"	" " " 11.802	Estatal	11.032	Ocupada
" " "	"	" " " 11.808	Estatal	5.824	Ocupada
" " "	"	" " " 4.481	Estatal	16.113,30	Ocupada (expropiados: 40.433,52 m ² .)
<p>NOTA: Esta relación solo comprende los bienes de titularidad estatal y los derechos patrimoniales del Estado sobre bienes ajenos, pero no se incluyen aquellos cuya titularidad sea de la propia universidad.</p> <p>NOTA: El Estado asume la obligación de realizar los pagos derivados de las expropiaciones no liquidadas, que hubieran iniciado su tramitación antes del 1 de Febrero de 1985 y que satisfará según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento y siempre que el estado de la tramitación lo permita.</p>					

UNIVERSIDAD AUTONOMA

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .	Observaciones
Facultades e Instalaciones Complementarias	Sordañola	Bellaterra: Finca núm. 3.185	Estatal	22.132	Ocupada y Pagada
" " "	"	" " " 339	"	8.554	" "
" " "	"	" " " 18.827	"	7.830	" "
" " "	"	" " " 3.366	"	2.744,04	" "
" " "	"	" " " 439 dup.	"	2.847	" "
" " "	"	" " " 3.494	"	7.283	" "
" " "	"	" " " 158	"	5.400	" "
" " "	"	" " " 40 dup.	"	7.740	" "
" " "	"	" " " 18.829	"	6.475	" "
" " "	"	" " " 18.831	"	3.300	" "
" " "	"	" " " 595	"	10.400	" "
" " "	"	" " " 181	"	4.278	" "
" " "	"	" " " 453	"	7.620	" "
" " "	"	" " " 18.883	"	18.360	" "
" " "	"	" " " 621	"	4.812,45	" "
" " "	"	Heredad Miró, " 710	"	11.567	Ocupada
" " "	"	Bellaterra: " 3.158	"	23.213	" "

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .	Observaciones
Facultades e Instalaciones Complementarias.	Sardañola	Bellaterra: Finca núm. 690	Estado	25.520	Ocupada
"	"	" " " "	"	12.000	"
"	"	" " " 3.734	"	2.449	"
"	"	" " " 8.852	"	1.159	"
"	"	Heredad Miró, "	"	37.388	"
"	"	Bellaterra: " " 4.298	"	55.289,10	Ocupada y Pagada
"	"	Heredad Miró, " " 55, 730 y 155	"	41.082,89	"
"	"	Heredad Domenech. Fincas núms. 2.063 17.876 y 17.874	"	152.857	"
"	"	Bellaterra: Finca núm. 2.054	"	36.880	"
"	"	Heredad Castillo de Sardañola. Finca núm. 19.102	"	162.660	"
"	"	Heredad Castillo de Sardañola. Finca núm. 10.408	"	10.000	"
"	"	Heredad Miró, " " 142	"	77.320	Ocupada
"	"	" " " " 116	"	7.620	Ocupada y Pagada
"	"	" " " " 1.697	"	19.020	"

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .	Observaciones
Universidad Autónoma	SARDANYOLA	Bellaterra	Estado	6.347,31	Compr. Esc. 29-12-71
"	"	"	"	6.347,31	"
"	"	"	"	13.505,--	"
"	"	"	"	1.612,--	"
"	"	"	"	6.160,--	"
"	"	"	"	24.340,--	"
"	"	"	"	15.995,--	"
"	"	"	"	13.080,99	"
"	"	"	"	11.605,52	"
"	"	"	"	11.604,--	"
"	"	"	"	15.020,--	"
"	"	"	"	14.120,--	Esc. 21-5-73
"	"	"	"	344.500,--	Esc. 18-5-72
"	"	"	"	695.791,--	Donación Diputación. Decreto 3407/1970
"	"	"	"	103.059,68	"
"	"	"	"	52.016,84	"

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .	Observaciones
Hospital Clínico	SABADELL	Gran Vía	Estatal	16.015,00	Compraventa
Esc. Univ. Estudios Empresariales	"	c/. Narciso Girou, 40	"	"	Compraventa
Esc. Univ. Formación Profesional de E.G.B.	GERONA	c/. Emilio Granit, s/n.	"	10.800	"
"	LERIDA	Compo de Monte, 33	"	4.385,01	Donación
<p>NOTA: Esta relación solo comprende los bienes de titularidad estatal y los derechos patrimoniales del Estado sobre bienes ajenos, pero no se incluyen aquellos — cuya titularidad sea de la propia Universidad.</p> <p>NOTA: El Estado asume la obligación de realizar los pagos derivados de las expropiaciones no liquidadas, que hubieran iniciado su tramitación antes del 1 de Febrero de 1985 y que satisfará según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento y siempre que el estado de la tramitación lo permita</p>					

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3945 *REAL DECRETO 306/1985, de 20 de febrero, para la aplicación del cómputo especial de servicios a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley de Presupuestos para 1985 y de otras normas de la misma en materia de Clases Pasivas.*

La disposición transitoria segunda de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1985, establece que el personal de la Administración del Estado jubilado o retirado por cumplimiento de la edad máxima fijada en cada caso, que, a lo largo de su vida administrativa, haya pasado de Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de determinado índice de proporcionalidad a otros de superior índice, tendrá derecho a que se le computen, como de servicios prestados en determinado Cuerpo, Escala, plaza o empleo de la proporcionalidad más alta, a los efectos de determinación de su pensión, hasta un máximo de diez años, de los prestados en los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de menor índice de proporcionalidad en las condiciones y con los límites que se establezcan por Real Decreto.

En consecuencia, procede regular las condiciones de aplicación del beneficio de la citada norma legal, al objeto de permitir que se efectúen las concesiones de las pensiones de los funcionarios afectados por parte de los Organismos competentes.

Del mismo modo, se hace preciso desarrollar otros extremos de las normas presupuestarias de Clases Pasivas, al mismo efecto de posibilitar el señalamiento y concesión de las pensiones en favor de los funcionarios jubilados o retirados, y especialmente de los afectados por la modificación de la edad de jubilación dispuesta por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Por ello, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, para la determinación de las pensiones reguladas por la nueva normativa en materia de Clases Pasivas del Estado que

contiene la sección segunda del capítulo II del título II de la propia Ley, causadas por funcionarios de la Administración civil y militar del Estado que hayan prestado servicios en Cuerpos, Escalas, plazas o empleos que tengan fijados índice de proporcionalidad de diferentes niveles, se modificará el cómputo de servicios efectivamente prestados, a los efectos del número 2 del artículo 28 de dicha Ley, en la siguiente forma:

a) Se computarán como servicios prestados en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo que tenga asignado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 50/1984, menor haber regulador de entre aquellos comprendidos en el mayor índice de proporcionalidad que le corresponda al causante atendido su historial de servicios, hasta un máximo de diez años, de los servidos por éste en Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de menor índice de proporcionalidad, con independencia del número de Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de diferentes índices de proporcionalidad ostentados a lo largo de su vida profesional al servicio del Estado, o de las veces en que dicho causante haya cambiado de proporcionalidad a lo largo de la misma. Este cómputo se efectuará del modo indicado, aun cuando el causante de la pensión no haya servido en Cuerpo, Escala, plaza o empleo que tuviera asignado dicho haber regulador de menor cuantía.

b) El número de años computables a estos efectos será deducido del tiempo de servicios efectivamente prestados por el causante en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo de mayor haber regulador de entre aquellos de menor índice de proporcionalidad en que haya servido éste.

c) Cuando el causante haya prestado servicios en tres o más Cuerpos, Escalas, plazas o empleos con índice de proporcionalidad diferentes, la deducción prevista en el párrafo anterior se realizará comenzando por el mayor regulador correspondiente al menor de dichos índices hasta consumir, en su caso, los años de servicio del causante en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo que tuviera asignado dicho haber regulador, y continuando del mismo modo en orden decreciente, por los reguladores, del mayor al menor, del mismo índice de proporcionalidad y, en su caso, pasando a continuación al mayor regulador correspondiente al segundo menor índice de proporcionalidad y así sucesivamente hasta completar los diez años autorizados.

2. El cómputo de servicios regulado en el párrafo anterior será de aplicación a las pensiones de Clases Pasivas que se causen por jubilación o retiro forzoso o por incapacidad permanente o inutilidad contraída en acto de servicio y por fallecimiento desde el 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1994.